

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-344/2025.

PARTE ACTORA: JONATHAN MUÑOZ
VALENZUELA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
DESECHAMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento emitido por la CNHJ, de fecha 29 de enero de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 29 de enero de 2026.

ATENTAMENTE

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-344/2025.

PARTE ACTORA: JONATHAN MUÑOZ
VALENZUELA.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
DESECHAMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, dio cuenta de la recepción del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, siendo las 15:09 horas del día 23 de octubre de 2025², promovido por el **C. Jonathan Muñoz Valenzuela**, en su carácter de activista social, Presidente de la Colonia Corregidora y ex Comisionado de Mexicali de Jóvenes morena, en Baja California, por la presunta comisión de actos arbitrarios y de exclusión realizados en su contra.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, las y los integrantes de esta Comisión enuncian los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. – Presentación del escrito de Queja. Se dio cuenta del escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el día 23 de octubre, promovido por el **C. Jonathan Muñoz Valenzuela**, en contra de Quien Resulte Responsable.

SEGUNDO. – Del Acuerdo de Prevención. Derivado de que el escrito de queja no cumplió con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54° del Estatuto de morena³, así como el artículo 19° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, para atenderse como una queja que requiera la revisión, y en su caso, sustanciación por parte de este Órgano Intrapartidario, se emitió un Acuerdo de Prevención de fecha 3 de diciembre.

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

³ En adelante, Estatuto.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

TERCERO. – De la contestación a la Prevención. Tras revisar exhaustivamente todos los medios físicos y electrónicos disponibles para la recepción de escritos con los que cuenta esta Comisión, se constata que no se recibió escrito alguno de respuesta por parte del quejoso.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso analizado en el presente asunto, esta Comisión:

C O N S I D E R A

ÚNICO. – Que, el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54° del Estatuto, así como los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 19° del Reglamento, para atenderse como una queja que requiera la revisión, y en su caso, admisión de la misma para su sustanciación por esta CNHJ, los cuales se insertan a continuación para mayor claridad:

Del Estatuto de morena:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.”

[Énfasis añadido]

Del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

(...)

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se actualiza lo previsto en el artículo 21 del Reglamento:

“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento”.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una 14 sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, y con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 del Reglamento, citado con anterioridad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Prevención de fecha 3 de diciembre, al no haberse cumplido los requisitos para su admisión, procediéndose con el **DESECHAMIENTO** de plano de la queja presentada por el **C. Jonathan Muñoz Valenzuela**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o. y 54° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

A C U E R D A N

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente asunto, en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente Acuerdo.

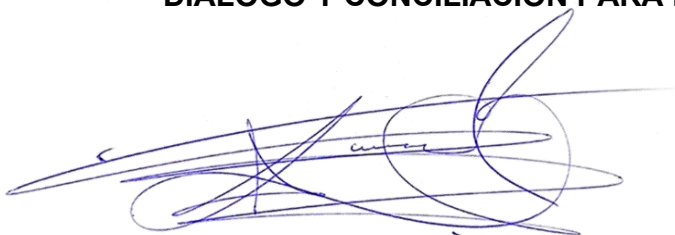
SEGUNDO. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora como corresponda, es decir, al **C. Jonathan Muñoz Valenzuela** conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

TERCERO. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de 72 horas, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA